



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000085

Resolución de la Sub-Unidad de Potencial Humano

Lima, **17 MAY 2018**

VISTO:

El Informe N° 48-2018-INABIF/USPPD de fecha 05 de diciembre de 2017, emitido por el ORGANO SANCIONADOR quien a su vez actuó como órgano instructor¹; y

CONSIDERANDO:

Que, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para los servidores civiles, a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, en su calidad de órgano sancionador, ha impuesto la sanción de amonestación escrita al señor CHRISTIAN CESAR SOSA PACHECO, en su calidad de Apoyo Administrativo del Centro de Atención Residencial "RENACER", por el "incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo" en el mes de NOVIEMBRE DE 2016, conforme a los fundamentos expuestos en dicho Informe.

Que, a esta Sub-Unidad de Potencial Humano, le corresponde oficializar la referida sanción, en mérito a lo establecido en el literal a) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias, la Ley N° 30057, del Servicio Civil, su Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OFICIALIZAR la sanción de **AMONESTACION ESCRITA** al ex servidor CAS **CRISTIAN CESAR SOSA PACHECO**, en su calidad de Apoyo Administrativo del CAR "RENACER", por los fundamentos expuestos en el Informe N° 48-2017-INABIF/USPPD, cuya copia se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la persona interesada; órganos e instancias correspondientes del INABIF, dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida, de conformidad con lo establecido en el artículo 115° del Reglamento General de la Ley Servir, para su cumplimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 3.- DISPONER que la Sub Unidad de Potencial Humano de la Unidad de Administración, anexe copia fedateada de la presente resolución en el legajo personal de la servidora.

ARTICULO 4.- Devolver el expediente a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – STPAD, para su custodia respectiva.

Regístrese, comuníquese.

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

ABOG. JUAN FERNANDO PACHECO DURAND
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano